



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente N°2025-0012878, de fecha 24 de abril de 2025, que contiene el recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral N°1468-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA, de fecha 31 de marzo de 2025, presentado por don **ROGER PRIMITIVO TAIBE ASPARRIN**, identificado con DNI N° 20015764, Celular N° 995973374, Correo electrónico: rojitos065@gmail.com en su condición de persona natural con negocio y propietario del establecimiento **ZAMAY CLUB EL DESCANSO**, con RUC N° 10200157643, con domicilio fiscal en Mz. A, Lote 2, Asoc. Casa Blanca, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y del establecimiento ubicado según Licencia de Funcionamiento N° 0000041823 en la Av. Los Incas N° 557, Mz. I, Lote 12, Urb. El Descanso, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, quien solicita la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1468-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA** se resuelve denegar la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, al establecimiento **ZAMAY CLUB EL DESCANSO**, por no subsanar las siguientes observaciones: **1).** Consignar la firma del Ingeniero Sanitario en todo el Expediente (memoria descriptiva y planos). **2).** En el expediente presentado en la solicitud y en la factura de pago indican que el señor Roger Primitivo Taipe Asparrin como propietario, sin embargo, en la memoria descriptiva y planos indica como propietaria a Sara Pinto Arbildo de Floirat, aclarar. **3).** En la memoria descriptiva mejorar el cálculo del volumen de la piscina. **4).** Describir dentro de la memoria descriptiva de la piscina lo consignado como proyectado a nivel de infraestructura y equipamiento, además se deberán indicar en los planos de arquitectura y sanitarias. **5).** En la memoria descriptiva deberá describir en m² el área del cuarto de máquinas en el punto de previsión de espacios para sistemas mecánicos o servicios, de acuerdo al artículo N° 14. **6).** En la memoria descriptiva deberá describir en m² el área de descanso y el área sombreada en el punto de zona de descanso, de acuerdo al artículo N° 15. **7).** En la memoria descriptiva deberá describir las medidas del paseo perimetral, de acuerdo al artículo N° 16. **8).** En la memoria descriptiva deberá describir la clasificación de la piscina de acuerdo al artículo N° 17. **9).** En la memoria descriptiva deberá describir la capacidad del drenaje de fondo de acuerdo al artículo N° 19. **10).** En la memoria descriptiva deberá describir la conexión de desagüe de acuerdo al artículo N° 21. **11).** En la memoria descriptiva deberá describir el criterio para ubicar los drenes de acuerdo al artículo N° 22. **12).** En la memoria descriptiva deberá describir el sistema de drenaje exterior indicando la cantidad de sumideros de acuerdo al artículo N° 24. **13).** En la memoria descriptiva deberá describir el abastecimiento de agua de acuerdo al artículo N° 25. **14).** En la memoria descriptiva deberá describir las medidas del tanque de compensación de acuerdo al artículo N° 26. **15).** En la memoria descriptiva deberá describir la cantidad de boquillas de retorno de acuerdo al artículo N° 27. **16).** En la memoria descriptiva deberá describir si cuentan con boquillas de aspiración de acuerdo al artículo N° 28. **17).** En la memoria descriptiva deberá describir la cantidad y tipo de escaleras que cuentan, de acuerdo al artículo N° 29. **18).** En la memoria descriptiva deberá describir si contemplan con los aspectos constructivos de seguridad sanitaria y prevención de riesgos de acuerdo al artículo N° 30 y N° 31. **19).** En la memoria descriptiva deberá describir la cantidad de duchas, inodoros y otros servicios de acuerdo al artículo N° 32. **20).** En la memoria descriptiva deberá describir la cantidad de vestuarios de acuerdo al artículo N° 33. **21).** En la memoria descriptiva deberá describir si cuentan con zona deportivas, de comida y bebidas de acuerdo al artículo N° 36. **22).** En la memoria descriptiva deberá describir la desinsectación y desratización de acuerdo al artículo N° 37. **23).** En la memoria descriptiva deberá describir la cantidad de tachos de acuerdo al artículo N° 38. **24).** En la memoria descriptiva deberá describir las condiciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de mayo de 2025



de higiene y seguridad de acuerdo al artículo N° 39. **25)**. En la memoria descriptiva deberá describir la clasificación del sistema de recirculación de acuerdo al artículo N° 40. **26)**. En la memoria descriptiva deberá describir la de recirculación de agua de acuerdo al artículo N° 41. **27)**. En la memoria descriptiva en el ítem 3 de sistema de recirculación y filtración, adjuntar el cálculo hidráulico de la bomba y el filtro, describir las características de las mismas. **28)**. En la memoria descriptiva en el ítem 3 de sistema de recirculación y filtración, indican que tienen desatadores, corregir la denominación. **29)**. En la memoria descriptiva en el ítem 3 de sistema de recirculación y filtración; en el equipo de desinfección mencionan dosificadores de hipoclorito de sodio o sistema de electrolisis salina, describir cual sistema utilizan para la piscina, además describir sus características y su función de acuerdo al artículo N° 47. **30)**. Ampliar la información de las especificaciones técnicas describiendo las características, marca, modelo, dimensiones y potencia de los equipos del sistema de recirculación de la piscina. **31)**. En el manual de operación y mantenimiento mencionan que están cumpliendo con la Norma Técnica Sanitaria para Piscinas privadas de uso colectivo (R.M. N° 829-2003-SA/DM), se señala a la empresa que nos regimos en el **D.S. N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas**, corregir. **32)**. Ampliar la información en el manual de operación y mantenimiento, además adjuntar cronograma de mantenimiento y limpieza describiendo los procesos. **33)**. En la memoria descriptiva describir los artículos N° 52 al N°63 de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-SA. **34)**. En el plano A-01, acotar el área de descanso y el área sombreada, no se observa el almacén de insumos químicos y acotar, no se observa canaleta del sistema de drenaje exterior y acotar el cuarto de máquinas y tampoco lo servicios higiénicos y vestidores. **35)**. En el plano A-02, en el corte A-A y B-B no se observa la canaleta de drenaje exterior. **36)**. En el plano A-01 e IS-01, mejorar la cantidad y ubicación de las boquillas de retorno de acuerdo al artículo N°27. **37)**. En el plano IS-01, en la vista de planta de la piscina no se observa la canaleta de sistema de drenaje exterior, del cuarto de máquinas, no se observa el sistema de cloración automática y el drenaje de limpieza. **38)**. En el plano IS-01 en el corte 1-1 del detalle de la piscina y caseta de bombeo, no se observa la canaleta de sistema de drenaje exterior y sistema de cloración automática. **39)**. En el plano IS-01, mejorar el plano isométrico y además no se observa el sistema de cloración automática, caño de muestreo, medidor de caudal, la tubería de desagüe del filtro. **40)**. No se observa el plano de red de agua y desagüe donde se incluye a la piscina, servicios higiénicos. **41)**. Se solicita presentar el levantamiento de las observaciones brindado respuesta a cada observación el cual deberán coincidir con la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos, asimismo deberá adjuntar una nueva memoria descriptiva, especificaciones técnicas, manual de operación y mantenimiento, y planos incorporando las modificaciones realizadas por las observaciones, los mismos que deberán estar en archivos en formato PDF.

Que, con fecha 01 de abril de 2025, el administrado receptiona la notificación de la **Resolución Directoral N°1468-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**;

Que, de acuerdo al Artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, por lo cual resulta ser competencia de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y, deberá sustentarse en **nueva prueba**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos para acceder al otorgamiento de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, en concordancia con el Artículo 43° del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de mayo de 2025

D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-DG-DIRIS LE/MINSA, emitida el 05 de enero de 2024, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;



Que, con Resolución Directoral N° 000094-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 12 de marzo de 2025, con eficacia al 01 de marzo del 2025, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000112-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 13 de marzo de 2025, con eficacia al 01 de marzo del 2025, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante **INFORME N° 002178-2025-OCA-DIRIS-LE**, de fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Este, evaluó el expediente N° 2025-0012878, mediante el cual don **ROGER PRIMITIVO TAIPE ASPARRIN**, solicita la Reconsideración de la Resolución Directoral N° **1468-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**, emitida el 31 de marzo del 2025, donde se denegó la solicitud de **CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN SANITARIA DEL PROYECTO DE PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**; donde se concluye que, la documentación presentada como **nueva prueba**, no subsana la totalidad de las observaciones vertidas anteriormente, por las cuales fue desestimado el expediente, siendo persistente las observaciones: **1)** No consigna la firma del Ingeniero Sanitario en todo el Expediente **3)**. En la memoria descriptiva no se mejoró el cálculo del volumen de la piscina, calcular con el nivel de agua de la piscina para obtener el volumen; **4)** Describió dentro de la memoria descriptiva de la piscina lo consignado como proyectado a nivel de infraestructura y equipamiento, y solo indican como proyectado el área sombreada con lona de PVC en los planos de arquitectura y sanitarias, sin embargo, no proyectan la ubicación el cuarto de máquinas, las boquillas de retorno, bombas, filtro y tanque de compensación. **6)** En la memoria descriptiva indica que es 140.64 m² el área de descanso, pero en la sumatoria de áreas el resultado es 141.25 por lo que la información no es uniforme; y el área de superficie sombreada es de 37.93m², de acuerdo al artículo N° 15. **36)** El administrado, en el plano A-01, IS-01 e IS-02, se mejoró la cantidad de las boquillas, sin embargo, la ubicación de las boquillas de retorno no está de acuerdo al artículo N°27.

Se evidencia que el expediente presentado como reconsideración cuenta con: la Memoria Descriptiva, Plano de ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; planos de las instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina, accesorios, y el Isométrico del sistema de recirculación; Manual de operación y mantenimiento de la piscina; Especificaciones Técnicas del Sistema de Recirculación a utilizar; todos formulados y firmados por el Ingeniero Sanitario: **Jesús Ríos Cauti**, con CIP N° 139328, por lo tanto, la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que, el citado establecimiento, en términos de verdad material, no constituye motivo para modificar la decisión tomada al respecto, por consiguiente el establecimiento **ZAMAY CLUB EL DESCANSO**, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de mayo de 2025

de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 186, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 007-2003-SA Reglamento Sanitario de Piscinas y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias y, Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesta por don **ROGER PRIMITIVO TAPE ASPARRIN**, identificado con DNI N° 20015764, en su condición de persona natural con negocio y propietario del establecimiento **ZAMAY CLUB EL DESCANSO**, con RUC N° 10200157643, con domicilio fiscal en Mz. A, Lote 2, Asoc. Casa Blanca, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y del establecimiento ubicado según Licencia de Funcionamiento N° 0000041823 en la Av. Los Incas N° 557, Mz. I, Lote 12, Urb. El Descanso, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, contra la **Resolución Directoral N°1468-2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA**, de fecha 31 de marzo de 2025, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. **Notificar** la presente Resolución al establecimiento **ZAMAY CLUB EL DESCANSO**, parte interesada, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.G. BULO, WILLY JOSE ORIUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inmortalidad Ambiental

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo